

SENTENCIA DEL 26 DE MAYO DEL 2006, No. 175

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 11 de abril del 2000.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Luis Emilio Telémaco y compartes.

Abogado: Dr. Eric Omar Hazim Rodríguez.

Intervinientes: Nicolás Frías Rosario y compartes.

Abogado: Lic. Dámaso Frías E.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Emilio Telémaco, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, cédula de identificación personal No. 49643 serie 23, domiciliado y residente en la calle E No. 48 barrio Restauración de la ciudad de San Pedro de Macorís, prevenido y persona civilmente responsable; Arturo Cabrera y/o Kennet Chalas Brugal, persona civilmente responsable y La Colonial, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 11 de abril del 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Dámaso Frías E., en la lectura de sus conclusiones, a nombre y representación de Nicolás Frías Rosario, María Eusebio Frías, Francisca Frías Eusebio, Petronila Frías Eusebio, Domingo Frías Eusebio y Teresa Eusebio, parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 12 de marzo del 2001 a requerimiento del Dr. Eric Omar Hazim Rodríguez, a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención suscrito por los Dres. Ramón Osiris Santana R. y Felipe Radhamés Santana Rosa, en representación de la parte interviniente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 11 de abril del 2000, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por Arturo Cabrera en su condición de persona civilmente

responsable y la compañía de seguros América, S. A., en su condición de entidad aseguradora del vehículo conducido por Luis Emilio Telémaco, en contra de la sentencia del 11 de marzo de 1997, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido hechos en tiempo hábil y conforme a derecho, en cuanto a la forma; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio, anula la sentencia recurrida, por ausencia de motivos que sustenten su dispositivo; **TERCERO:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra del prevenido Luis Emilio Telémaco, por no haber comparecido, no obstante citación legal; **CUARTO:** Se declara culpable al nombrado Luis Emilio Telémaco de violación a los artículos 49, párrafo 1ro., 65 y 123 de la Ley No. 241 y en consecuencia, se condena a sufrir dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00); **QUINTO:** Declara regular y válida en la forma la presente constitución en parte civil por haber sido hecha conforme al derecho incoada por Nicolás Frías Eusebio, Teresa Eusebio, María Eusebio Frías, Francisca Frías Eusebio, Petronila Frías Eusebio, Domingo Frías Eusebio y Francisco Severino, por intermedio de sus abogados los Dres. Felipe R. Santana Rosa y Ramón Osiris Santana Rosa, y en cuanto al fondo debe condenar como al efecto condena a Luis Emilio Telémaco en su calidad de conductor del vehículo causante del accidente conjunta y solidariamente con Arturo Cabrera y/o Kenneth Chalas Brugal en su calidad de persona civilmente responsable al pago de una indemnización de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00) a favor y provecho de Nicolás Frías Rosario, Teresa Eusebio, Francisca Eusebio, Petronila Frías Eusebio, Severino Frías Eusebio, Domingo Frías Eusebio, Eustaquio Frías Eusebio como justa reparación de los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados con las heridas recibidas por ella en el accidente de que se trata; la suma de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) a favor de Francisco Severino como justa reparación por los daños y perjuicios ocasionados a la motocicleta de su propiedad; **SEXTO:** Se condena a Luis Emilio Telémaco conjunta y solidariamente con Arturo Cabrera y/o Kenneth Chalas Brugal al pago de los intereses legales de la suma anteriormente mencionada contados a partir de la notificación de la presente audiencia; **SÉPTIMO:** Se condena a Luis Emilio Telémaco conjunta y solidariamente con Kenneth Chalas Brugal al pago de las costas penales y civiles, las últimas con distracción y provecho de los abogados concluyentes Dres. Felipe Radhamés Santana Rosa y Ramón Osiris Santana Rosa, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **OCTAVO:** Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía de seguros La Colonial de Seguros en el aspecto civil por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente”;

En cuanto a los recursos de Luis Emilio Telémaco y Arturo Cabrera y/o Kenneth Chalas Brugal, personas civilmente responsables y, La Colonial, S. A, entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguros Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, entonces vigente;

Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades, han inobservado lo dispuesto por el referido artículo, toda vez que no han expresado en cuáles medios fundamentan su recurso, por lo que procede declarar afectado de nulidad dicho recurso;

En cuanto al recurso de Luis Emilio Telémaco, en su condición de prevenido:

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, los condenados a una pena que exceda de los seis meses de prisión correccional, no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará anexando el acta que se deberá levantar en secretaría, en uno u otro caso, una constancia del ministerio público;

Considerando, que el recurrente Luis Emilio Telémaco fue condenado a dos (2) años de prisión, y al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), por lo que no habiendo constancia en el expediente de que se encuentra en prisión o en libertad provisional bajo fianza, su recurso resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Nicolás Frías Rosario, María Eusebio Frías, Francisca Frías Eusebio, Petronila Frías Eusebio, Domingo Frías Eusebio y Teresa Eusebio en el recurso de casación interpuesto por Luis Emilio Telémaco, Arturo Cabrera y/o Kennet Chalas Brugal y La Colonial, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 11 de abril del 2000, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo los recursos de Luis Emilio Telémaco y Arturo Cabrera y/o Kennet Chalas Brugal, personas civilmente responsables, y La Colonial, S. A, entidad aseguradora; **Tercero:** Declara inadmisibile el recurso incoado por Luis Emilio Telémaco, en su condición de prevenido; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, y ordena su distracción a favor de los Dres. Ramón Osiris Santana Rosa y Felipe Radhamés Santana Rosa, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do